



## Resolución de Dirección General

Lima, de 05 de mayo de 2021

### VISTO:

El Informe N° 0047-2020-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 8374-2021, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Provincial de Lauricocha, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de San Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones N° 2465438; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, "(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) artículo del 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;



ef

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito en los considerandos precedentes, se desprende que mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 11 de marzo de 2021, la Municipalidad Provincial de Lauricocha, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones N° 2465438; el cual tiene por finalidad incentivar un uso racional del manejo de agua de los 04 riachuelos y/o quebradas: riachuelo Churin, quebrada Intimachay, quebrada Huisculum, quebrada Cunyac, con la finalidad de lograr un uso ordenado de tierras agrícolas con el sembrío de cultivo de la zona, incentivar cultivos rentables dentro de la cédula de cultivo, generar trabajo para los agricultores de la zona y de esa forma se evite la migración y mejorar el nivel socioeconómico de los comuneros de la zona

Que, mediante Informe N° 0108-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-DERN-EASP, de fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió el análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal SERNANP, realizado con la información digital del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que (...) "*los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el Titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder (...)*";

Que, la Resolución Ministerial 202-2019-MINAM, que modifica la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; los cuales





## Resolución de Dirección General

Lima, de 05 de mayo de 2021

son, entre otros, los de irrigaciones y/o afianzamiento hídrico, y dentro de este rubro, los proyectos de irrigación con infraestructura hidráulica menor, cuya construcción involucren obras de captación y/o conducción con caudales mayores a 2 m<sup>3</sup>/s; advirtiéndose de ello, que el Proyecto materia de evaluación se encuentra excluido del Listado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, toda vez que en el presente caso, el proyecto considera obras de captación y/o conducción con caudales de 0.08 m<sup>3</sup>/s; lo que constituye un valor inferior al establecido en dicho Listado; por lo que, al presente le corresponde la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario y Riego;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el "contenido básico del Informe de Gestión Ambiental", consta de "nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones"; verificándose el cumplimiento de dicho contenido en la evaluación realizada del presente IGA que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, concluyó que, la Municipalidad Provincial de Lauricocha, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones N° 2465438; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; por lo que, recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, señala que "el Titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos,



ef

*descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, la Municipalidad Provincial de Lauricocha, en su condición de Titular del Proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco”*, con Código Único de Inversiones N° 2465438; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco”*, con Código Único de Inversiones N° 2465438, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Provincial de Lauricocha, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha – Departamento de Huánuco”*, con Código Único de Inversiones N° 2465438; así como las obligaciones descritas en el ítem III, del Informe N° 0047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Creación del servicio de agua del sistema de infraestructura de riego en 5 localidades del distrito de san Francisco de Asís - Provincia de Lauricocha –*



*ef*





## Resolución de Dirección General

Lima, de 05 de mayo de 2021

Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones N° 2465438, no exceptúa a la Municipalidad Provincial de Lauricocha, ubicada en la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0047-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MADH, a la Municipalidad Provincial de Lauricocha, ubicada en la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Karla Mónica Valer Cerna*  
Karla Mónica Valer Cerna  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

